

A lo largo de 200 años que cubre esta obra, con sus tres tomos, se suceden en la Iglesia cosas tan dispares como los estados pontificios y la Sacra Civitas Vaticana, el proceso centralizador del Vaticano I y del Código de 1917 por un lado y la colegialidad del Vaticano II por otra, y así sucesivamente. Tal vez hubiese sido más acertado, aunque resulte mucho más difícil, haber dividido el libro por períodos o subperíodos históricos que por instituciones. Tal como está, puede producir en más de un lector una cierta sensación de vértigo, como suele suceder a quien navega por un río lleno de cascadas, desniveles y otros accidentes orográficos. Quede bien claro, sin embargo, que esta obra, tal como está concebida y realizada, significa un gran esfuerzo por parte de sus autores, que conlleva un mérito relevante y una utilidad fuera de toda duda.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

**FERREIRA, José de Azevedo:** *Alfonso X. Foro Real*, Instituto Nacional de Investigação Científica (Linguística-11), Lisboa, 1987, 2 vols. (vol. I: *Edição e Estudo Linguístico*, XVII+650 págs.; vol. II: *Glosario*, 310 págs.).

Una parte del extenso trabajo de José de Azevedo Ferreira sobre la versión portuguesa del Fuero Real, precisamente la edición del texto, había ya salido a la luz hace unos años (José de Azevedo Ferreira, *Alfonso X. Fuero Real. Edição, Estudo, Glossário e Concordância da versão portuguesa*, vol I, Braga, Universidade do Minho, Centro de Estudos Portugueses, 1982, XXVII+209 págs.) Los dos volúmenes que ahora se presentan no alcanzan todavía para contener en su integridad la obra original del autor, faltando la *Concordância* «que não é publicada, neste momento, devido aos seus elevados custos» (nota 2 en p. XVI, vol I), por lo cual debemos aún esperar una parte que se adivina, como se verá, utilísima.

De la obra que ahora nos ocupa examinaremos sobre todo el primer volumen, más sustancial, haciendo cuando convenga referencias al segundo. En este último caso se citará, además de las páginas, el volumen.

Se halla el volumen primero dividido en tres partes, siendo la inicial un *Estudo histórico-jurídico* no anunciado en el título y de concepción generosa, pues incluye la descripción del código y el estudio paleográfico (pp. 11-26), que ocupan las secciones 1 y 2 del capítulo II «O manuscrito português». De más enjundia ius-histórica son otras secciones del mismo capítulo, muy especialmente la dedicada a la traducción en la que Azevedo Ferreira se pregunta por sus motivaciones, autor, destinatarios y datación. Interesantes apreciaciones la jalonan, llegándose a la formulación de hipótesis sugerentes, dada la imposibilidad de lograr respuestas definitivas por la falta de fundamentales elementos de juicio. Así, ninguno de los 22 manuscritos castellanos que el autor ha consultado pudo servir de base a la traducción portuguesa (p. 31 y nota 45), y otro eslabón también falta: el manuscrito portugués parece ser una copia realizada en los años finales del siglo XIII a partir de un original perdido, que puede datarse poco después de 1267 (pp. 36 y ss.) Tras el capítulo III (pp. 45-53), que nos informa de la peripecia del acadé-

mico Joseph Cornide en Portugal, comisionado por la Real Academia de la Historia, y de su relación con el manuscrito del Fuero Real, el IV (pp 55-96) intenta un estudio comparativo de las versiones portuguesa y castellana, tomando como base de esta última la edición de 1836. Desde un punto de vista formal, el estudio comparativo se visualiza en un extenso cuadro que despliega, en columnas paralelas, la distribución en libros, títulos y leyes de la edición de 1836, la propia de Azevedo Ferreira, el manuscrito que le sirve de base (no necesariamente coincidente con la edición, en virtud sobre todo de añadidos tardíos), la edición portuguesa de A. Pimenta, la española de 1847, y las también españolas de 1781, 1865 y 1885, estas tres últimas, por su semejanza, en un solo grupo. Considerar como ediciones de contenido diferente la de 1847, por un lado, y las de 1781, 1865 y 1885, por otro, parece una opción aquí poco acertada, pues las divergencias entre ambos grupos son, más que «mínimas» (p. 59), inexistentes: ninguna en la distribución de títulos y leyes, según resulta de los mismos cuadros, sólo una en las rúbricas de los títulos. Fuero Real 1, 5, «de la guarda de las cosas de la Sancta Ecclesia» (1847) «de la guarda de las cosas de la Sancta Iglesia» (1781, 1865, 1885). Consúltese la página 351 de la edición de 1847 y desaparecerá también esa diferencia: allí aparece «iglesia», y no «ecclesia». Quizá otras razones han llevado al autor a separar la edición de 1847 de las otras tres, pero no sabemos cuáles, aunque si es un error puede sospecharse su procedencia. Porque errores hay en la relación de ediciones que se ofrece en el capítulo I «Manuscritos e edições do Fuero Real». En nota 36 de la página 10 se afirma que la de 1847 (primera de *Los Códigos españoles*) reproduce la de los *Opúsculos legales* de 1836 (en p. 9, sin embargo, se señala la edición de 1543 como base de la de 1847). La nota 38 de la misma página informa de que la edición de 1885 (Martínez Alcubilla) reproduce a su vez la de *Los Códigos españoles*, por lo que también habría de ser coincidente con la de 1836. Y si la de 1885 puede considerarse idéntica a las de 1781 y 1865, como antes vimos, resulta que las ediciones de 1781, 1836, 1847, 1865 y 1885 podrían haberse incluido en un mismo grupo en el cuadro de comparaciones. El tropiezo de la citada nota 36 llevaría a estas incoherencias, pero algunas sí se salvan en el cuadro comparativo. La edición de 1836 aparece allí claramente diferenciada de las otras cuatro (véanse, sobre todo, los títulos 21 y siguientes del libro IV en pp. 80 y 81). La sensibilidad del autor para apreciar la importancia del estudio de las distintas ediciones queda, con todo, a salvo, no siendo este ciertamente el objeto primario de su obra.

Tampoco lo es determinar el peso del Fuero Real en la historia jurídica portuguesa, y de ahí la escasez de aportaciones novedosas (reconocida en nota 1 de p. 97) del capítulo V, dedicado a este particular. Se limita a ofrecer el autor un estado de la cuestión, que también se extiende al Fuero Real «em Espanha», no exento aquí de lastres simplificadoros. «Ao contrario das *Partidas*, que reflectem o direito romano e canónico, o *Fuero Real* recolhe o direito tradicional e costumeiro, cuja base é constituída pelos foros locais castelhanos» (p. 99). Esta afirmación es además contradictoria con la más ajustada interpretación de Antonio García y García sobre las razones de la traducción al portugués, que se cita en nota 34 de p. 27: precisamente el contenido de derecho común de las obras de Alfonso X sería lo que motivase sus versiones portuguesas, el derecho «tradicional e costumeiro» castellano interesaría seguramente menos en Portugal, por causas no sólo

jurídicas, sino también políticas. Bien es verdad que la tesis de García y García tampoco puede defenderse de una manera demasiado tajante: el caso de los fueros de la Extremadura leonesa demuestra que las fronteras políticas no lo eran jurídicas tampoco para un derecho en principio menos «común».

La segunda parte (pp. 107-309) se centra en la edición del texto, que Azevedo Ferreira ha decidido con buen criterio incluir de nuevo para preservar la unidad de la obra, precedida de sendos epígrafes ya también publicados sobre «A edição portuguesa de Alfredo Pimenta» y «Normas de transcrição», ahora con algunas pequeñas alteraciones.

La tercera, *Estudo linguístico*, es, a nuestro juicio, la más interesante. En ella demuestra el autor su buen hacer y el ordenador sus posibilidades. En las líneas que siguen habrá de tener el lector en cuenta siempre que es un historiador del derecho el que habla, valorando el trabajo de un filólogo. Que ambos campos de estudio tienen en este caso que encontrarse resulta evidente por ser un texto jurídico el protagonista. Y por ser el encuentro necesario parece también conveniente que los trabajos de unos y otros especialistas sean susceptibles de utilización —ya que no su realización, pues estamos ante un esfuerzo obligadamente individual por su origen académico (nota I en p. XVI)— interdisciplinar. Riqueza de datos y de sugerencias ofrece Azevedo Ferreira a la historia del derecho, pero también dificultades a sus cultivadores. Ahora lo veremos.

El estudio lingüístico aporta, tras su conclusión, unos completos índices de todas las formas que aparecen en el Fuero Real (definición de forma en nota 4 de p. 437. «toda unidade gráfica separada das unidades vizinhas por um branco») uno las agrupa por orden alfabético (pp. 495-551) y otro por orden de frecuencias (pp. 553-609). El interés del uso de tales índices, combinado con el del *Glossário* (vol. II), para el historiador del derecho, así como las dificultades de su utilización desde nuestro campo de estudio, resultarán claras tras algunas apreciaciones. Vayamos primero al índice de formas por orden de frecuencias. Ya resulta significativo que en un ordenamiento del derecho regio, que pretende la implantación con pretensiones de exclusividad de la jurisdicción del rey estableciendo normas de derecho sustantivo que habrán de ser, según su lógica jurídica interna, actuadas a través de un proceso dirigido por oficiales también regios, aparezcan estos objetivos tan claramente marcados en una relación de frecuencias en la que los tres primeros lugares de entre los sustantivos están ocupados por (aparte del indeterminado «cousa») «rey», «preyto» y «alcayde». Resulta claro que pueden obtenerse conclusiones interesantes desde el punto de vista de la historia jurídica recorriendo estos índices para buscar constataciones de este tipo. Pero para ello debe hacerse un uso alternativo de los mismos. Al historiador del derecho le resultará, frente al lingüista, indiferente la forma y sustancial el contenido, primando la semántica sobre la morfología. Así, junto a las 214 ocurrencias de «alcayde», tendrá que computar las 54 de «alcaydes», las 5 de «alcaldes», las 3 de «alcalde» y la única de «alcaide», resultando un total de 277, que será el número de ocurrencias a utilizar a nuestros efectos. Desde luego estas operaciones pueden sin dificultad realizarse usando conjuntamente ambos índices de formas (alfabético y de frecuencias) y además el glosario. Podrá saber así el historiador que el número total de ocurrencias de «preyto» es, a lo que le interesa, 243 (215 de «preyto» más 28 de «preytos», excluyéndose, si alguna duda cupiese y acudiendo

al glosario, la única ocurrencia de «peyto»). Pero también sabe —y si no, en el glosario queda cumplidamente explicado— que «pleito» tiene en el Fuero Real dos acepciones, pacto o contrato, por un lado, y juicio o proceso, por otro. Sin embargo, no puede conocer qué porcentaje de esas 243 ocurrencias se refieren a uno u otro significado. Al parecer, problemas de esta índole habían sido previstos por Azevedo Ferreira. Cuando explica la elaboración de los índices de formas nos indica que el peligro de que las homógrafas sean fuente de confusión desaparece al discriminarlas por su categoría gramatical (ejemplo. «auer» verbo y «auer» sustantivo). Excepcionalmente —se nos avisa en nota 22 de la misma página 446— hay dos pares de homógrafas que tienen la misma clasificación morfológica. El primero de estos dos casos es el de «messes» (=meses), con una ocurrencia, y «meses» (=colheitas), con tres ocurrencias. En los índices de formas aparece luego «messes» con un total de cuatro ocurrencias, que se discriminan donde es más pertinente hacerlo, esto es, en el glosario (II, pp. 184 y 185), con entradas diferentes *mes* y [*messe*], respectivamente. El segundo caso es similar al anterior. Es fácil darse cuenta de cuál es la diferencia de estos supuestos con «preyto», pues aquéllos resultan homógrafos en una forma concreta, el plural, y «preyto» representa un caso de polisemia como hay otros en el Fuero Real. El profano en los dominios de la lingüística no podrá dejar de preguntarse por qué no podría haberseles dado a éstos un tratamiento similar, sobre todo considerando que el uso del glosario podría beneficiarse de ello. Tanta precisión quizá no pueda esperarse de un glosario, ni siquiera tal vez de una concordancia (véase Gero Dolezalek, «Nuove tecniche per far luce sulle fonti dal secolo VIII al secolo XV», en *I Seminario de historia del derecho y derecho privado. Nuevas técnicas de investigación*, Bellaterra, 1985, pp. 37-60, esp. p. 41) con la que todavía no contamos, pero desde luego haría más útiles estos instrumentos de trabajo.

Lo que se está aquí echando de menos, lógicamente, es un índice que agrupe en cada entrada las formas diferentes de una misma palabra, atendiendo a su paradigma y no sólo a las formas. Tal índice, podrá objetarse, ya lo ofrece el autor en el glosario: éste tiene una ordenación alfabética por lemas, constituyendo éstos en realidad los paradigmas que buscamos. A cada uno de ellos acompaña su número de ocurrencias (y así directamente encontramos el número 243 en el lema *preyto*), su significado o significados y la variedad de formas bajo las que se presenta, además de algunos ejemplos de contextos o frases en las que tales formas aparecen. Pero no sólo no existe una ordenación de lemas por frecuencias, sino que la elección de los mismos también aporta sus dificultades. Existe un lema *alcayde* al que sólo corresponden 269 ocurrencias, frente a las 877 que habíamos computado antes. Ese lema engloba las formas «alcaide» (1 ocurrencia), «alcayde» (214), y «alcaydes» (54), excluyendo «alcalde» (3) y «alcaldes» (5), que aparecen bajo el lema *alcalde*. Aquí, al menos en principio, parece el autor haber optado por una diferenciación de tipo semántico, pues mientras que *alcalde* se define como «juiz», *alcayde* viene a significar «oficial de justiça, juiz». Sin embargo, de los propios ejemplos agrupados bajo uno y otro lema puede deducirse sin dificultad que esa diferencia de matiz en el significado es en realidad inexistente; véase, en concreto, el último ejemplo de contexto en el que *alcalde* aparece: «os alcaldes e as otras iustças» (II, pp. 23 y 24). El autor resalta en página 314 la inestabilidad gráfica que recorre todo el texto. Pero en el estudio subsiguiente a tal afir-

mación nunca se hace referencia a una posible oscilación en la utilización de los grafemas |y| o |i| («al cayde», «alcaide») y || («alcalde»). Debe ser el único caso, provocado tal vez por el mismo hecho de la traducción, y que encorseta así la opción que ha de tomarse en el glosario, aunque el autor sea consciente de la identidad de *alcalde* y *alcayde*: ambas se señalan como traducción del castellano «alcalde» (nota 55 en p. 35).

Después de todo ello resultará clara la utilidad de un inexistente índice de lemas ordenado por frecuencias en el que, por seguir con nuestros ejemplos, *alcayde* agrupara también a *alcalde* y en el que *preyto* apareciera con dos entradas discriminando sus dos distintos significados. Recordemos que según el concepto de lema que el autor acepta (cita de R. Busa en nota 2 de p. 7, II. «Le lemme est le titre qu'on donne au paradigme d'un mot, dont la flexion présente plusieurs formes, c'est-à-dire, le titre d'un mot pris comme unité à la fois graphique et sémantique») la propuesta no es impertinente. Se ha optado aquí por primar la unidad gráfica sobre la semántica.

Pero estamos hablando sólo de sustantivos. ¿Qué ocurre con los verbos, adjetivos o adverbios? Si ya aparecía evidente el interés que tenía el control de frecuencias de sustantivos a efectos de documentar el carácter y finalidad del Fuero Real, no lo resultará menos el de las conclusiones que puedan inducirse del examen de frecuencias de, especialmente, los verbos, exponentes de las acciones que se pueden señalar como preponderantes en el lenguaje de nuestro Fuero (véase, al respecto de esto, y en general de muchas de nuestras apreciaciones, las más que interesantes páginas de Elisabeth Carpentier, «Histoire et informatique. Recherches sur le vocabulaire des biographies royales françaises», en *Cahiers de Civilisation Médiévale*, 25, Université de Poitiers, 1982, pp. 3-30). Es claro que ahora no pueden utilizarse los índices de formas, y el uso del glosario a efectos de ordenar frecuencias sería una labor enormemente enojosa. No obstante, la riqueza de la obra que reseñamos permite acudir a otros lugares de la misma en busca de datos de interés. Los cuadros de páginas 456 y siguientes son un buen ejemplo. En el cuadro VI (p. 469) pueden encontrarse «as 50 palavras plenas mais frequentes», considerándose palabras plenas los sustantivos, los verbos, los adjetivos calificativos y los adverbios en *-mente* (cfr. nota 48 en p. 473; consúltese la distinción entre palabras significativas o plenas y gramaticales en p. 438, nota 5, la expresión «palavras plenas» corresponde a la de «mots significatifs» de E. Carpentier, siendo las únicas relevantes para la posible aplicación del estudio de los vocabularios a la historia social, política o jurídica). Un inciso todavía sobre sustantivos ordenados ahora por frecuencias absolutas, *cousa* y *ome* son los de mayor número de ocurrencias, seguidos de nuestro ya conocido trío de *alcayde* (aún 269 ocurrencias), *rey* y *preyto* (cfr. también cuadro VIII en p. 471, que presenta los 50 sustantivos más frecuentes). El citado cuadro VI incluye también verbos, teniendo éstos asimismo uno propio que contiene los 50 más frecuentes (cuadro VII en p. 470). Vayamos a ellos. En los primeros lugares se sitúan verbos tan expresivos como *dar*, *poder*, *mandar* y *querer*, que ocupan por este orden sus posiciones tras *seer*, *fazer* y *auer*, lógicamente más susceptibles de utilización masiva por el carácter auxiliar del primero y tercero y las posibilidades de uso menos específico del segundo. El cuadro V, «distribuição das formas verbais» (p. 468) nos infor-

ma además de los tiempos y modos en que se manifiestan los verbos. Sabemos así que el «futuro conjuntivo» es la categoría hegemónica (también pp 421 y 422), con una apreciable diferencia sobre la siguiente, el imperativo, el cual, pese a lo que pudiera pensarse sin estas clarísimas constataciones, no se halla muy alejado de otras categorías con una menos inmediata virtualidad de imposición de conductas, como el infinitivo o el presente de indicativo. Mas aquí ya son más difíciles las conclusiones. Interesaría relacionar, por ejemplo, sustantivos con verbos, al efecto de discriminar entre aquéllos cuáles actúan como sujetos y cuáles como objetos directos, esto es, cuáles son dueños de la acción y en cuáles ésta recae (E. Carpentier puede hacerlo por la facilidades que el latín ofrece, pues basta en este caso prestar atención diferenciada a nominativos y acusativos, en portugués —o en castellano— esto supondría dar entrada a la complejidad añadida de las preposiciones) Sería también necesario en todos los casos controlar los contextos. Con todo, algunas conclusiones, y de lo más sugerentes, aventura el autor. Por el examen del ya citado cuadro VI, sabemos que los verbos predominan entre las palabras plenas. En la página 378 nos enteramos de que un tal predominio es excepcional, y se explica por el carácter jurídico (responsable por lo demás de la escasa aparición de adjetivos —nota 60 de pp 481, 484— y de la abundancia de ocurrencias de la tercera persona en pronombres personales y posesivos —p 390—) o «pragmático» (nota 59 en p 481) del texto (también así en p 433). La posible perplejidad del lector ante esta interpretación desaparece en página 417 —«o discurso jurídico é constituído essencialmente por uma linguagem que revela um processo dinâmico e onde domina uma vontade activa de intervenção da parte do legislador. Ora, é o verbo que melhor traduz esta dinâmica» (ver también p 488)—, pero aflora de nuevo en la nota 1 de la misma página 417, cuando se enteramos de que en el Fuero de Cuenca no sucede lo mismo. No es desacertada, sin embargo, la interpretación de Azevedo Ferreira, pero sí susceptible de matizaciones que ahora podemos hacer gracias a la honestidad investigadora que demuestra la inclusión de esa nota. Pues «uma vontade activa de intervenção da parte do legislador», acreditada por el predominio claro de los verbos en su discurso, sólo sería característica de *determinados* textos jurídicos medievales, no de todos.

Las apreciaciones del autor sobre la distribución de modos y tiempos verbales son también aprovechables. El predominio entre éstos del presente tiene para él su explicación jurídica. «E mais un elemento característico do discurso jurídico, pois se legisla fundamentalmente para o presente e, em menor escala, para o futuro, mais como desejo de ver aplicadas as normas» (p 419, nota 5). Más bien, sin embargo, para el futuro en mayor escala, como expresamente prevé el propio prólogo del Fuero Real en una suerte de prevista vigencia continuada del derecho establecido («per todo sempre» en la versión portuguesa, p 126) —¿quizá el uso del presente responda más bien a esta concepción?— cuya idea no era ajena tampoco a la jurisprudencia bajomedieval. Bartolo no consideraba innecesario o redundante insistir en que *natura enim legis est ad futura trahi, non ad praeterita* (ad l illicitas, ff de officio praesidis). En cuanto a los modos, «o grande papel desempenhando pelo conjuntivo corresponde, sem dúvida, as intenções do legislador. expressar a vontade, o desejo de ver aplicadas as suas normas» (p 420). También Bartolo extraía sus consecuencias *verbum statuerit est futurum subiunctivi, quod for-*

*matur a praeterito perfecto indicativi, et sic rem cum effectu perfectam significat* (ad 1 haec autem, ff quod quisque iuris) Y valoración de contextos. el subjuntivo se utiliza sobre todo en «proposições completivas introduzidas pela conjunção *que* e dependentes dos verbos que exprimem sobretudo a vontade (*querer*), a ordem (*mandar*), e a proibição (*defender*)» (p. 420), cita ésta de Ferreira a la que no es imposible que Bartolo haya acudido con la misma puntualidad, al menos en parte lo hizo, *nam verbum volo inducit dispositionem* (ad 1 cunctos populos, C de summa trinitate), y tal vez complete el encuentro en otros lugares de su obra.

Retomamos así la cuestión de los contextos. Un seguimiento de los mismos no puede hacerse completamente a partir de los datos que ofrece el autor, al menos en la parte publicada de su obra. En el *Glossário* se indica la ubicación en el Fuero Real de cada una de las formas que se engloban en cada lema. Pero cuando las ocurrencias exceden de 80 (es decir, en los casos que por ser más frecuentes más nos interesan), unos puntos suspensivos interrumpen la relación. Al parecer, la publicación del volumen de *Concordância* evitará este problema (II, nota 1 en pp 7 y 10). Las relaciones que ahora figuran en el glosario podrán dar juego por el momento sólo para la búsqueda de localizaciones interesantes a cuestiones que pueden centrarse con palabras de menor frecuencia de aparición (véase, para un ejemplo de utilización de este tipo de instrumentos, Carlos Petit, «*Consuetudo y Mos en la Lex Visigothorum*», en AHDE 54, 1984, pp 209-252, esp pp 212-213 y nota 6, aprovechando los índices de Gerhard Kobler). El plan de la *Concordância* es ambicioso. No sólo se dispondrán en ella las localizaciones, sino también los contextos transcritos hasta un límite de 300 ocurrencias. Las entradas de la concordancia serían formas, no lemas, por lo que ninguna palabra plena (excepto la forma verbal «for») escaparía de la completa transcripción de sus contextos (pp 367 y nota 9, 394 y nota 22, 448-449, estas últimas parecen estar escritas como si la concordancia se hubiese publicado). Se adivina así la parte aún no impresa de la obra que reseñamos como la más útil al historiador, por lo que esperamos se resuelvan pronto los problemas de edición.

La obra de Azevedo Ferreira ofrece, por supuesto, mucho más de lo que aquí ha podido exponerse. Por poner un solo ejemplo, el estudio sobre la puntuación (pp 339-360), interesante sobre todo para aquel que trabaje con manuscritos medievales o con ediciones que la respeten, no tan escasas si contamos las que corresponden a los primeros tiempos de la imprenta.

Relación bibliográfica e índices cierran la obra. El juicio sobre ella ha de emitirlo el lector, no el de la recensión, sino el de Ferreira. Aquí sólo se expresa uno más entre los posibles, y lejano no sólo por la distancia, sino por especialidad y por medios, pues con la sola ayuda de primitivas fichas se han escrito estas líneas. Quizá todo ello se resienta, únicamente han querido dejar constancia del valor sobresaliente de todo lo que el autor ha tenido a bien enseñarnos.

JESUS VALLEJO  
Universidad de Sevilla